

De mas de. . .	60,000	á	70,000	Duros.	650
De mas de. . .	70,000	á	80,000	»	750
De mas de. . .	80,000	á	90,000	»	850
De mas de. . .	90,000	á	100,000	»	950
De mas de. . .	100,000	á	110,000	»	1,050
De mas de. . .	110,000	á	120,000	»	1,150
De mas de. . .	120,000	á	135,000	»	1,300
De mas de. . .	135,000	á	150,000	»	1,450
De mas de. . .	150,000	á	165,000	»	1,600
De mas de. . .	165,000	á	180,000	»	1,750
De mas de. . .	180,000	á	195,000	»	1,900
De mas de. . .	195,000	á	210,000	»	2,050
De mas de. . .	210,000	á	230,000	»	2,200
De mas de. . .	230,000	á	250,000	»	2,400
De mas de. . .	250,000	á	270,000	»	2,600
De mas de. . .	270,000	á	290,000	»	2,800
De mas de. . .	290,000	á	310,000	»	3,000
De mas de. . .	310,000	á	350,000	»	3,300
De mas de. . .	350,000	á	390,000	»	3,700
De mas de. . .	390,000	á	430,000	»	4,100
De mas de. . .	430,000	á	470,000	»	4,500
De mas de. . .	470,000	á	530,000	»	5,000
De mas de. . .	530,000	á	590,000	»	5,600
De mas de. . .	590,000	á	650,000	»	6,200
De mas de. . .	650,000	á	740,000	»	6,950
De mas de. . .	740,000	á	830,000	»	7,850
De mas de. . .	830,000	á	930,000	»	8,800
De mas de. . .	930,000	á	1,050,000	»	9,800
De mas de. . .	1,050,000	á	1,200,000	»	11,250
De mas de. . .	1,200,000	á	1,500,000	»	13,500

1858. Esta contribucion se debia pagar por
 Mayo. cuartas partes: la primera á los quince dias; la segunda á los veinticinco; la tercera á los cuarenta, y la cuarta á los cincuenta de publicada la ley en cada lugar, siendo improrogable cada uno de estos términos: los contribuyentes que dentro del primero de los plazos indicados entregase el total de su contribucion, podian cambiar el certificado que lo acreditase, por acciones en el Banco Nacional, de que trataba otra ley dada en la misma fecha: el que tenia su capital afecto á reconocimientos ó imposiciones, solo debia considerar para la determinacion de la cuota, que debia satisfacer, la parte libre del mismo capital, debiendo los dueños de los capitales impuestos, hacer por sí, en donde correspondia, la respectiva manifestacion. La contribucion debia entregarse por los causantes en la seccion de contribuciones: la junta calificadora debia remitir á la seccion expresada, la lista de los causantes y sus cuotas para que hiciese efectivo el cobro, usando de la facultad coactiva concedida á los recaudadores de contribuciones directas, y exigiendo á los morosos, además de la cuota, los recargos y gastos de cobranza establecidos para las mismas contribuciones: los que presentasen una manifestacion con cuota menor de la que la junta les hubiese señalado definitivamente, debian sufrir la multa de un veinte por ciento de esta última cuota. El gobernador del distrito en los lugares de fuera de la capital, y los gobernadores de los departamentos y jefes políticos de los territorios, debian reglamentar esta ley en términos análogos para su ejecucion en dichos lugares y en las demás ciudades y pueblos de la república. Los pro-

ductos de esta contribucion en toda ella, se manten-
drian á disposicion de la junta de crédito público, la
cual quedaba facultada para resolver las dudas que
ocurriesen en la ejecucion de esta ley y encomendada
de vigilar sobre su puntual cumplimiento.

Esta ley encontró resistencia muy marcada en los
capitalistas extranjeros; y aunque algunos ministros
de las potencias de otros países consultaron con sus
gobiernos lo que debian hacer, únicamente el ministro
norte-americano protestó contra ella por lo que hacia
relacion á los ciudadanos de los Estados-Unidos.

Estas resistencias y esta protesta daban márgen á los
constitucionalistas para presentar á los pueblos donde
gobernaban autoridades conservadoras, como oprimi-
dos por gabelas y contribuciones.

Cada impuesto dictado por cualquiera de los dos
gobiernos que se disputaban el poder, era pintado por
el otro con los colores mas exagerados. Escasos de re-
cursos los constitucionalistas que luchaban en el inte-
rior de la república, imponian empréstitos á los habi-
tantes de los pueblos por donde pasaban. Privado el
gobierno Zuloaga del producto de las aduanas maríti-
mas, ocupadas en su mayor parte por los constituciona-
listas, y en la estrecha precision de sostener las nume-
rosas tropas destinadas á combatir en diversos Estados
á los liberales, dictaba providencias para hacerse de re-
cursos pecuniarios. No era el clero de quien menos se exi-
gia, por uno y otro partido, cantidades crecidas con que
atender á los gastos de cada ejército. Ya ha visto el lec-
tor al jefe constitucionalista D. Epitacio Huerta pidiendo
cien mil duros al gobernador de la mitra de Michoa-

can, no obstante estar los bienes del clero en poder de
los adjudicatarios, y al gobernador de Durango, per-
teneciente á la misma comunión política, exigiendo
cuarenta mil duros del obispo de aquella diócesis. Pues
bien, peticion de igual género, pero sin amenaza nin-
guna y en calidad de préstamo, dirigió el gobierno de
Zuloaga al clero de la capital, aunque éste se hallaba
ya en posesion de sus fincas. La suma que se le pedia
era crecida, y el clero celebró varias juntas para dar
lo que menos fuera posible, toda vez que era preciso
hacerlo, como se habia visto precisado á entregar di-
versas cantidades á todos los gobiernos, pues ni uno
solo habia dejado de exigirle en las escaseces del era-
rio, y ni uno solo dejó de alcanzar parte de lo que exi-
gia. (1)

(1) El apreciable escritor mejicano D. Manuel Rivera Cambas, en su
obra *Los gobernantes de Méjico*, presenta lo que se trató en esas juntas
celebradas por el clero, con motivo de lo que le pedia el gobierno de
Zuloaga, tomándolo del libro de Actas del Cabildo eclesiástico del arzo-
bispado de Méjico, y no duda «que el clero dió dinero para la guerra,» y
que sus bienes «sirvieron para sostener la administracion de Zuloaga.»
Pero de que diese por fuerza, como sucedia, y no por voluntad, como se
trata de hacer creer, hay una diferencia notable. Los propietarios parti-
culares y comerciantes, tambien solian celebrar sus juntas cuando los
gobiernos les exigian un préstamo; pero aunque daban parte de lo que
se les asignaba, sabido es que lo hacian bien á pesar suyo, porque no era
posible resistir á la fuerza. El expresado escritor D. Manuel Rivera Cam-
bas, inserta en una nota de su obra, dos de las referidas actas; pero de
ellas se deduce precisamente que el clero nada dió por su voluntad al
gobierno de Zuloaga, resultando asi lo contrario que ha creido ver el
autor de la obra *Los gobernantes de Méjico*. En esas actas que nos pre-
senta, al clero le pedia el ministro de Zuloaga *millon y medio de duros*;
y no obstante lo mucho que se le apremiaba por el gobierno para que
«cooperase á los gastos urgentes,» como se lee en el acta del 28 de Enero
de 1858, se ve en ella que el arzobispo, á pesar de haberle ido á ver el

1858. He dicho que el ministro norte-americano
 Mayo. protestó contra la contribucion sobre capitales, en la parte que correspondia á los ciudadanos norte-americanos establecidos en Méjico, diciendo que de ninguna manera les pertenecia sufrir a aquel gravámen en su fortuna. Decia que en su opinion, le faltaban á la contribu-

ministro de fomento y el de gobernacion, contestó «que á nada se comprometia, sino en general á que la iglesia auxiliaria al supremo gobierno *cuando pudiera hacerlo.*» Ya se ve, pues, que esta frase, *cuando pudiera hacerlo*, equivale á eximirse de toda dádiva. En la misma acta se ve que el gobierno viendo que no podia hacerse del millon y medio de duros, expresó «que una exhibicion de ciento cincuenta mil pesos de presente, le sacaria de las urgencias en que se encontraba;» pero que ni aun á esta cantidad se comprometió el clero, pues el arzobispo asegura en las varias veces mencionada acta, que «á nada en particular estaba comprometido, ni á una ni otra cosa propuesta, sino en lo general á que la iglesia cooperaria *cuando pudiera hacerlo.*» Y ase ve, pues, por lo expuesto, que el clero nada dió de su voluntad para sostener á ningun partido. Pongo á continuacion los mismos documentos que ha presentado en su obra el expresado escritor D. Manuel Rivera Cambas, para que el lector juzgue por sí mismo de los hechos.

«En la ciudad de Méjico á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, congregados en su Sala Capitular, á la hora acostumbrada, el Ilustrisimo y Venerable Cabildo Metropolitano, compuesto de los señores García Serralde, chantre; De la Fuente, Sagaseta, Zedillo, canónigos; Covarrubias y Zurita, prebendados de entera y media racion, implorada la asistencia del Espiritu-Santo, se celebró este acto en la forma siguiente:—Salió para el altar el Sr. Ormachea y para el coro el señor Alva: El Sr. Zedillo dijo que S. S. y el Sr. Covarrubias estaban encargados por el Ilmo. Sr. Arzobispo para que pusieran en conocimiento del Ilmo. Cabildo que desde antes que se concluyera la revolucion habian solicitado los jefes de ella se les facilitaran recursos; que los dos señores tuvieron una junta en la que hablaron segun las instrucciones del Ilmo. Sr. Arzobispo, que la Iglesia no habia de hipotecar, ni expedir libranzas ni pagarés: que para hoy á las diez y media están citados SS. SS. El señor chantre dijo que á S. S. le parece que es de necesidad que se auxilie al gobierno, pero lo que es necesario tambien es, que esto sea lo menos gravoso posible. El Sr. De la Fuente dijo que á S. S. le parecia,

cion todos los requisitos de un impuesto verdadero, y que, por el contrario, tenia todas las señales que constituian un préstamo forzoso. «Primeramente,» añadia, «es irregular é inusitada en su principio; se impone,» no en virtud de alguna ley existente ó habitual, sino «en virtud de un decreto repentino é inesperado: se ha de llevar á efecto en plazos rápidos y apremiantes,» y ha de verificarse «por una sola vez.» Es un expediente transitorio y financiero, sugerido por las urgentes necesidades de la contienda civil, y no tiene

que se vendieran algunas fincas, es decir, que si por ejemplo le tocaran á la Catedral veinte mil pesos, se le dijera al gobierno: ahí tienes esa finca que vale la cantidad que ha tocado á esta santa iglesia, y el gobierno la venderia. El Sr. Sagaseta dijo que á S. S. le parecia que aunque no hubiera ningun arbitrio, estaria S. S. hasta por la hipoteca; verdad que cree S. S. que para eso es necesario la licencia de la Silla Apostólica, ó tambien que la Iglesia se comprometiera con tal ó cual cantidad: ó que se venderian los bonos de la deuda interior, ó por último que se le podría decir al gobierno que por ahora se comprometia el clero con tal cantidad, para que con tiempo se piense. El Sr. Covarrubias dijo que el señor Ministro exige millon y medio de pesos urgentemente, de tal modo, que si no se le facilitan pronto, pelagra el estado de cosas de hoy, porque dentro de pocos dias estarán los del partido puro: despues de lo dicho quedó el asunto pendiente para el cabildo de mañana. Con lo que concluyó este cabildo que firmó el Sr. Chantre Presidente.—El Chantre (una firma.)—Ante mí, Ignacio Martínez y Rojas (una firma) secretario.»

«En la ciudad de Méjico, á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, congregados en su Sala Capitular, á la hora acostumbrada, el Ilmo. y Venerable Cabildo Metropolitano, compuesto de los Sres. Ilmo. Madrid, arcediano; García Serralde, chantre; De la Fuente, Sagaseta, Zedillo, canónigos; Ormachea, Covarrubias y Zurita, prebendados de entera y media racion, implorada la asistencia del Espiritu-Santo, se celebró este acto en la forma siguiente:—Salió para el altar el Sr. Tesorero y para el coro el Sr. Alva: Se dió cuenta con el oficio que sigue del Ilmo. Sr. Arzobispo:—«Ilmo. Sr.—Despues de varias conferencias,

» analogía alguna con cualquier sistema de impuestos
 » reconocido y practicado por las naciones que están
 » gobernadas por leyes justas y estables. En segundo
 » lugar es parcial, injusta y desigual en su ejecucion,
 » porque deja, como lo hace, los dos extremos de
 » arriba y abajo, á los que no comprende absoluta-
 » mente la contribucion, y establece mucha desigualdad
 » en las bases de la contribucion para los capitales que
 » se hallan entre ambos extremos que están libres. Con-
 » siderando esas numerosas excepciones de toda contri-
 » bucion, y las desigualdades que hay entre los que es-

que los Sres. Zedillo y Covarrubias tuvieron con el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, encargado del Ministerio de Hacienda, sobre cooperacion del venerable clero á los gastos urgentes del Supremo Gobierno, vinieron á verme anoche dicho Sr. Ministro y el Excmo. Sr. Ministro de Gobernacion, para conferenciar conmigo del mismo asunto; á nada me comprometí, sino en general á que la Iglesia auxiliara al Supremo Gobierno cuanto pudiera hacerlo, y á que consultaria con V. S. I. sobre el particular, bajo el concepto de que para este auxilio que preste la Iglesia, ni habrán de hipotecarse sus bienes, ni tampoco emitirse pagarés, ni aceptarse libranzas.—Así lo manifestaron los Sres. Zedillo y Covarrubias al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, encargado del de Hacienda, y que la cooperacion de la Iglesia se haria por enteros directos á la Tesoreria, y así tambien lo manifesté en la conferencia de anoche.—Un millón y medio de pesos es la cuota que desde el principio se fijó á la Iglesia, con el fin de que bajo su responsabilidad por esta suma pudiese el gobierno agenciarla de pronto de algunos particulares: esta propuesta ha sido el objeto de las conferencias de los Sres. Zedillo y Covarrubias con el señor Ministro; mas no ha habido compromiso alguno sobre ella, y aun mas bien se ha excluido por la manifestacion de que no habian de hipotecarse los bienes de la Iglesia, ni emitirse pagarés ni aceptarse libranzas.—Como hasta ahora todo se ha tratado de palabra, no hago bien memoria, pero me parece que el Sr. Ministro de Fomento se expresó anoche, que una exhibicion de ciento cincuenta mil pesos de presente, sacaria al Gobierno de las urgencias en que por ahora se encuentra, sin embargo de que no se

» tán obligados á pagarla, el infrascrito debe mirarla
 » como distinta *todo celo* de un impuesto legal que por
 » su misma naturaleza debe ser uniforme, justo y gene-
 » ral. En tercer lugar, es irregular é inusitada en su
 » aplicacion. Por la noticia del *Diario Oficial* á que ha
 » aludido ya, y segun sus propias observaciones, el in-
 » frascrito queda satisfecho de que los fondos que se
 » reunan por medio de esta contribucion, se piensa em-
 » plearlos primeramente para mantener las tropas que
 » combaten la guerra civil que por desgracia está ahora
 » asolando el país, y en segundo lugar para establecer
 » del todo ó en parte las bases de un Banco Nacional,
 » con cuyas acciones se proponen reembolsar dicho im-

prescindió del millon y medio de pesos.—A nada en particular estoy comprometido, ni á una ni á otra cosa propuesta, sino en lo general, á que la Iglesia cooperará cuando pueda hacerlo, excluyendo siempre los pagarés, libranzas é hipoteca.—Espero, pues, que V. S. I. me consultará lo que halle por conveniente, y que recibirá las seguridades de mi consideracion y aprecio.—Dios, etc. Enero 28 de 1858.—Lázaro, arzobispo de Méjico.»—El Sr. Ormachea dijo que siendo este asunto de tanta gravedad, seria conveniente que se tratara con cédula, y agregó S. S. que las urgencias del Gobierno son muy apremiantes, especialmente para atender á la tropa y poderla mover. El Sr. Sagaseta dijo que por lo que ha manifestado el Sr. Ormachea cree S. S. que el Ilmo. Cabildo debe pensar en el auxilio que se le haya de prestar al Gobierno para estos dos primeros meses. El Sr. De la Fuente dijo que estando S. S. convencido, como lo están todos, de la necesidad de auxiliar al Gobierno, estaria porque lo que tocara dar á esta Iglesia, fuera aun dando la plata menos preciosa, y lo mismo podian hacer algunos conventos dando la plata vieja: despues de discutido se acordó que se le conteste al ilustrisimo Sr. arzobispo que por ahora se faciliten los ciento cincuenta mil pesos que pide el Gobierno, y que mañana se tratará con cédula sobre el millon y medio, lo que se hizo así por un oficio.»

«El obispo de Tenagra, Arcediano, (una firma.)—Ante mí, Ignacio Martínez y Rojas, (una firma) secretario.»

»puesto. Mirando, pues, esta contribucion bajo todos
 »sus aspectos, en su principio, en su ejecucion, en los
 »objetos á que ha de ser destinada, y, por último, en
 »su reembolsamiento en ciertos casos excepcionales, el
 »infrascrito deduce irresistiblemente la conclusion de
 »que no llena las condiciones de la teoría ó leyes sobre
 »impuestos, tales como estas se entienden y existen en
 »las naciones civilizadas, sino que por el contrario,
 »quitado el ligero velo que la cubre, se reduce simple-
 »mente á un préstamo forzoso verdadero, y cualquiera
 »ciudadano de los Estados-Unidos que se preste á sus
 »disposiciones se convierte en cierto modo, en partici-
 »pante de las disensiones políticas del país, y se hace por
 »este medio no solamente odioso y censurable, sino que
 »se *expone á las extorsiones subsecuentes sin PODER-*
 »SE ESCUSAR ni poner límite alguno. Preséntase ahora
 »la cuestion de si puede el gobierno de Méjico impo-
 »ner un préstamo forzoso, ó una contribucion en for-
 »ma de préstamo forzoso á los ciudadanos de los Esta-
 »dos-Unidos. El infrascrito sin vacilar un momento
 »contesta negativamente. Y sostiene que aun en el caso
 »de no existir un tratado que los exceptúe de él, no
 »debe imponérseles semejante carga. Por los princi-
 »pios mas justos de leyes internacionales, se
 »ve claramente que la propiedad del ciuda-
 »dano ó súbdito en un país extranjero, continúa bajo la
 »proteccion de su propio gobierno; esta propiedad cons-
 »tituye todavia una parte de la riqueza reunida de su
 »nacion. Cualquiera derecho, pues, que el jefe del Es-
 »tado pretendiese tener sobre la propiedad de un ex-
 »tranjero, derogaria igualmente los derechos del pro-

1858.

Mayo.

»pietario individual, así como los de la nacion de quien
 »es miembro. Este principio, á la vez que no exceptúa
 »la propiedad de un extranjero de impuestos legales y
 »ordinarios, ciertamente quita toda sombra de derecho
 »al gobierno de Estado para apropiarse, destruir ó con-
 »fiscar el todo ó una parte de su propiedad. Pues bien;
 »el primer decreto del 15 del corriente se apropia en
 »realidad ó propone apropiarse para uso del gobierno
 »de Méjico una parte del capital del extranjero; y si se
 »admite que el supremo gobierno puede tomarse por
 »medio de préstamo forzoso ó de contribucion revestida
 »con el carácter de préstamo forzoso, el uno por cien-
 »to del capital á un extranjero, entonces no queda
 »ningun principio imaginable que se pueda interpo-
 »ner para impedir que el gobierno se tome la mitad
 »ó el todo de dicho capital. Pero la voz de los tra-
 »tados no calla tratándose de este particular. En la
 »convencion celebrada entre la Gran-Bretaña y Mé-
 »jico en Londres en 26 de Diciembre de 1828, se esti-
 »pula clara y terminantemente que «ningun préstamo
 »forzoso se impondrá á los súbditos ingleses.» En el tra-
 »tado que se ajustó entre los Estados-Unidos y Méjico
 »en 5 Abril de 1831, queda sentado sencilla y explíci-
 »tamente que los ciudadanos de los Estados-Unidos se-
 »rán considerados bajo el mismo pié de la nacion mas
 »favorecida. La letra y el espíritu de este tratado son
 »los que removiendo toda duda del infrascrito, le dan
 »la seguridad de que el decreto del 15 del actual no tie-
 »ne fuerza alguna respecto de los ciudadanos de los
 »Estados-Unidos, y que la contribucion que en él se
 »dispone no debe de modo alguno imponerse á los mis-
 »mos. Estos principios dignos de ser observados y sos-